

Constitución de la República

Población: Migrantes

Artículos: 7, 8, 72, 332

Tipo de Normativa: Nacional

Nota: El artículo 8 de la Constitución de la República proclama que todas las personas son iguales ante la ley “no reconociéndose otra distinción entre ellas sino la de los talentos o las virtudes”, se han promulgado a lo largo de los años una serie de leyes nacionales que apuntan a la eliminación, sanción y prevención de la discriminación por “raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”.

El elenco de derechos constitucionales no se agota en los derechos consagrados a texto expreso, sino que una lectura armónica de lo consagrado en los artículos 7, 72 y 332 de la Constitución han permitido a la doctrina y a la jurisprudencia consagrar el ingreso de los derechos reconocidos en los tratados internacionales ratificados por Uruguay.

Aprobación: 1967

Texto completo: Enlace (<https://www.impo.com.uy/bases/constitucion/1967-1967>)